



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 188, correspondiente al día 7 de Julio de 1933, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden circular

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 4 de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten desde el 15 del mes actual al 15 del próximo Septiembre; estableciendo al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid, 5 de Julio de 1933.—
Azaña.

Señor Ministro de...

3517

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE SALA

D. Germán Repetto Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedente del Juzgado de Primera Instancia de esta capital, entre don Gonzalo López de Ulloa, conde de Peñacastillo, don Eduardo, doña María, doña Carmen, don Antonio, don Venancio y don Fernando López de Ceballos y Ulloa; contra don Juan Antonio Jiménez Maestre, sobre elevación a escritura pública de un contrato de arrendamiento de la finca rústica «Risco de Ayuelas»; la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 44.

Señores: D. José Pozuelo, don Modesto Poladuras, don Manuel Fernández, don Vicente R. Redondo y don Felipe Zalba.

En la ciudad de Cáceres a 18 de Mayo de 1933. Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia

Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, entre partes, de la una como demandantes, don Gonzalo López de Ceballos y Ulloa, propietario, don Eduardo López de Ceballos y U loa, abogado, doña María López de Ceballos y Ulloa, asistida de su esposo D. Federico González Santibáñez, la primera sin profesión especial y el segundo funcionario del estado, doña Carmen López de Ceballos y Ulloa, asistida de su esposo don Jacobo Masuchelli y Muñoz, dedicada aquélla a sus labores, siendo Médico el último, don Antonio, don Venancio y don Fernando López de Ceballos y Ulloa, los dos primeros peritos mercantiles y el último estudiante, todos vecinos de Madrid, en concepto de herederos de doña Carolina de Ulloa y Calderón, viuda de Campogiro, representados por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y dirigido por el Letrado don Germán López Tejado, y de la otra como demandado don Juan Antonio Jiménez Maestre, labrador y vecino de Sierra de Fuentes, que ejercita derechos propios, dirigido por el Letrado don Emilio Herreros y representado por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, sobre cumplimiento de un contrato; cuyos autos penden en este Tribunal en virtud de apelación interpuesta por el demandado referido, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado de Cáceres, con fecha 4 de Abril de 1932.

Aceptado los resultando de la sentencia apelada.

Resultando: Además que contra la relacionada sentencia, fecha 4 de Abril de 1932 interpuso recurso de apelación la parte demandada, don Juan Antonio Jiménez Maestre y admitido en ambos efectos se elevaron los autos originales a esta Superioridad donde se personaron ambas partes, dándose a recurso la tramitación prevenida y celebrándose la vista que determina la Ley, con asistencia de los defensores de ambos litigantes que informaron lo que estimaron útil a sus respectivas pretensiones.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Modesto Poladura y Ayuso.

Aceptando asimismo los considerandos que contiene la resolución recurrida.

Considerando: Que además de las alegaciones formuladas en esta instancia por la parte recurrente, no han desvirtuado lo más mínimo los fundamentos y consideraciones doctrinales tenidas en cuenta por el Juzgado inferior para dictar su resolución, la que se encuentra ajustada a derecho en todas sus partes, ya que al pronunciarla se tuvo en cuenta por el señor Juez que «pacta auct servanda» y que los convenios válidos y perfectos son Ley para los contratantes y para los que de ellos traen causa y no pueden deshacerse sus cláusulas por voluntad de uno solo; doctrina que se encuentra confirmada por la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y por los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y siete del Código Civil.

Considerando: Que son asimismo aforismos de derechos aplicables al caso de autos los de que «voleus non fraudatu» el de que el daño que «home» recibe por su culpa, asimismo «doñe» culpar por ello (Partida séptima lit. treinta y cuatro r. 22), y el de que «non face» tuerto a otro quien usa de su derecho (partida séptima, título treinta y cuatro, r. 14) aforismos que también se encuentran sancionados por la constante jurisprudencia de dicho Tribunal Supremo. Y al contratar en la forma que lo hizo el demandado don Juan Antonio Jiménez Maestre con doña Carolina de Ulloa Calderón, en el mes de Mayo de 1926, recibiendo en arrendamiento la finca de la misma a requerimientos de aquél, ofreciendo mayor renta de la que antes producía, es indudable que lo fué por su voluntad y sin ser engañado por aquélla; que el perjuicio que pudiera recibir lo fué por su culpa y a él mismo se debe y que no puede causarle daño al que hace uso de un derecho, obligándose a cumplir la cláusula esencial de un contrato no declarado nulo por ningún Tribunal por estar ajustado a Ley, contra la que no se puede ir invocando ni la costumbre del lugar o práctica

en contrario ni la intención torcida o de venganza de una de las partes, pues no es lícito al Tribunal penetrar en la conciencia de la misma cuando no se ha formulado prueba de ellos en los autos ni se puede acudir al terreno de las presunciones por falta de base cierta y segura en que poderse apoyar las mismas, dadas las actuales luchas sociales y la poca uniformidad, al interpretar con rigor unas veces y con benevolencia otras, las recientes leyes reguladoras de los contratos de arrendamiento, debiendo tenerse también en cuenta por este Tribunal la fecha en que fué presentada la demanda originaria de estos autos.

Considerando: Que tampoco es aplicable al caso de autos la novación a que hace referencia el demandado, fundada en las ventajas conseguidas por el mismo con respecto a ciertas cláusulas del documento privado de arrendamiento celebrado por el mismo con la mencionada doña Carolina de Ulloa Calderón, ya que la novación, bien sea expresa o tácita se refiera al sujeto, ya al objeto, nunca se presume sino que ha de resultar acreditada sin ningún género de dudas (sentencia quince de Octubre de mil novecientos siete), ni en el caso de autos podría extinguir todas las relaciones contractuales mediante las dichas ventajas obtenidas por don Juan Antonio Jiménez, sustituyendo y dejando sin efecto la obligación contractual hasta el punto de quedar incumplida la cláusula doce del contrato que dió origen al presente pleito y la garantía en las misma, establecida sin que sea de aplicación la sentencia citada en el acto de la vista por el Letrado Director de la parte demandada, por referirse a procedimiento y juicio de carácter diferente que el presente.

Considerando: Que asimismo es inaplicable al caso de autos al artículo mil ochocientos veintisiete del Código Civil, referente a la fianza a que está obligado el demandado para garantizar las obligaciones establecidas en contrato de arrendamiento de autos, por las razones contenidas en el Considerando cuarto de la resolución recurrida y referirse únicamente a dicho artículo a los contratos de fianza por los que

se obliga uno a pagar o cumplir por un tercero, según declaración expresa del artículo mil ochocientos veintidós del propio cuerpo legal, debiendo responder dicha fianza no sólo a la garantía del arrendamiento, sino a los gastos que originara la escritura pública que deberá autorizarse, teniendo en cuenta las modificaciones contractuales conseguidas por el demandado a su favor.

Considerando: Que por todo lo expuesto es procedente la confirmación de la sentencia apelada con la imposición de las costas de esta instancia la parte apelante, por virtud del precepto expresado sobre este último punto del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados, los invocados por las partes y los demás de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de esta ciudad a que esta relación se refiere, por la que se condenó a don Juan Antonio Jiménez Maestre a elevar a escritura pública el contrato de arrendamiento de la dehesa llamada «Riscos de Ayuela» o «Castillo de los Riscos», que ha sido presentada con la demanda, concurriendo a cuantos actos fuere necesario en forma legal, sufragando por su exclusiva cuenta todos los gastos que con estos se originen, incluso los de escritura, copia, impuestos de derechos reales por tal escritura y a que garantice mencionado contrato con hipoteca y con fianza en metálico por cantidad de diez mil pesetas en una u otra forma, siendo igualmente de su cuenta todos los gastos y admitiendo en parte la reconvencción formulada por el demandado, se declara que en ningún caso se debe reconocer validez ni eficacia a la cláusula novena del referido contrato, no habiendo lugar a hacer igual declaración respecto a la cláusula quinta y absolviendo a los demandantes de la petición a ella referente, sin hacer expresa imposición de las costas de la primera instancia, condenando a las de la segunda a la parte apelante.

Y luego que esta sentencia sea firme, previa tasación de costas en su caso, comuníquese a costa del apelante, por medio de certificación y carta orden al Juez inferior para su cumplimiento y ejecución de lo resuelto.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Pozuelo, Modesto Poladura, Manuel Fernández, Vicente R. Redondo y Felipe Zalba.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, don Modesto Poladura y Ayuso, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mí presencia, de que certifico como Secretario.—Cáceres, 18 de Mayo de 1933.—Germán Repetto.

La sentencia inserta concuerda fielmente a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos legales procedentes, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Cáceres a 19 de

Junio de 1933.—Germán Repetto.
—Visto bueno, El Presidente,
Manuel Llamas. 3344

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado, en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número trece.—En la ciudad de Cáceres, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el interdicto seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Alcántara, a instancia de don Fernando Bernáldez Villegas, propietario y vecino de Alcántara, representado en primera instancia por el procurador don Clemente López Pina, y en esta segunda por don Elpidio Solís y defendido por el Letrado don Luis Pérez Córdoba, en las dos instancias, contra don Constantino Salgado Estévez, don Juan Rodríguez Juárez, doña Felipa Rato Fanegas, doña Paula Salgado Bar, doña Guadalupe Morcillo Barroso, doña Cecilia Cantero Alcoba, don Domingo Carrero Alcoba, don Mario Granada Morcillo, don Félix Holgado Camisón, don Antonio Holgado Camisón, don Félix Márquez Márquez, don Clemente Márquez Márquez, don Martín González González, don Angel Gallego Merchán, don Cándido Carralero Granada, don Anastasio Rendo y don Sebastián Márquez, expido el presente edicto en Cáceres a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a los litigantes en rebeldía, don Constantino Salgado Estévez, don Juan Rodríguez Juárez, doña Felipa Rato Fanegas, doña Paula Salgado Bar, doña Guadalupe Morcillo Barroso, doña Cecilia Cantero Alcoba, don Domingo Carrero Alcoba, don Mario Granada Morcillo, don Félix Holgado Camisón, don Antonio Holgado Camisón, don Félix Márquez Márquez, don Clemente Márquez Márquez, don Martín González González, don Angel Gallego Merchán, don Cándido Carralero Granada, don Anastasio Rendo y don Sebastián Márquez, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Piedras Albas, los que por su no comparecencia en esta instancia han estado representados por los Estrados de este Tribunal, sobre recobrar la posesión de un terreno en la dehesa de Retamar, en término de Alcántara,

Fallamos: Que declaramos nulo todo lo actuado en estos autos, a partir del momento en que se tuvo por parte en ellos a los demandados, sin estar debidamente representados; los reponemos al estado que entonces mantenían para que se sustancien de nuevo en forma legal, e imponemos las costas al señor Juez de Alcántara, don Aurelio Alvarez Jusué, de todas las actuaciones anuladas, de cuya corrección se darán los partes y harán las anotaciones de rigor.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Pozuelo.—El Magistrado don José de Juana, votó en Sala y no pudo firmar.—José Pozuelo.—Modesto Poladura.—Manuel F. Carrascosa.

La antedicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Rafael Ortiz.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a los litigantes en rebeldía, don Constantino Salgado Estévez, don Juan Rodríguez Juárez, doña Felipa Rato Fanegas, doña Paula Salgado Bar, doña Guadalupe Morcillo Barroso, doña Cecilia Cantero Alcoba, don Domingo Carrero Alcoba, don Mario Granada Morcillo, don Félix Holgado Camisón, don Antonio Holgado Camisón, don Félix Márquez Márquez, don Clemente Márquez Márquez, don Martín González González, don Angel Gallego Merchán, don Cándido Carralero Granada, don Anastasio Rendo y don Sebastián Márquez, expido el presente edicto en Cáceres a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

1638

Junta Provincial del Censo Electoral

Presidentes y Suplentes de Mesas electorales para el bienio de 1933-1934.

(Conclusión)

VALDEMORALES

Presidente, don Fernando Acedo Castro; Suplente, don Juan Javier Acedo.

VALDEOBISPO

Distrito único, Sección 1.^a, Arriba.—Presidente, don Olegario Alcón Clemente; Suplente, don Miguel Torres Blanco.

Sección 2.^a, Abajo.—Presidente, don Clemente Bueno Sánchez; Suplente, don Mariano García Conejero.

VALENCIA DE ALCANTARA

Distrito 1.^o, Ayuntamiento, Sección 1.^a—Presidente, don Fernando Magro Suárez; Suplente, don Luis Pajero García.

Sección 2.^a—Presidente, don Facundo Merchán Fonseca; Suplente, don Antonio Pérez Muñoz.

Sección 3.^a—Presidente, don Jacobo Melara Escudero; Suplente, don Francisco Rodríguez Rosado.

Sección 4.^a—Presidente, don Pablo Nevado Magariño; Suplente, don Eustaquio Pedraz Velasco.

Distrito 2.^o, Salto del Caballo, Sección 1.^a—Presidente, don Juan Morgado Boyero; Suplente, don Nieves Nevado Bohorques.

Sección 2.^a—Presidente, don Marcelo Moreno Rosado; Suplente, don Francisco Sánchez Hernández.

Sección 3.^a—Presidente, don Manuel Cruz Melara Yagüe; Suplente, don Francisco Ramajo Carrillo.

Distrito 3.^o, Campiña, Sección 1.^a—Presidente, don Joaquín Carrillo Martín; Suplente, don Antonio Pérez Santos.

Sección 2.^a—Presidente, don Vicente Morgado Perera; Suplente, don Roque Fociles Fociles.

Sección 3.^a—Presidente, don Isidro Pérez García; Suplente, don Francisco Escarmena Salgado.

Sección 4.^a—Presidente, don Bernardo Maya Valverde; Suplente, don Manuel García Fernández.

Sección 5.^a—Presidente, don Pedro Mirón Preciado; Suplente, don Martín Carnerero Martínez.

Sección 6.^a—Presidente, don Manuel Picado Morgado; Suplente, don Antonio González Rea.

VALVERDE DE LA VERA

Presidente, don Laureano Pérez Sánchez; Suplente, don Claudio Fernández Tejedor.

VALVERDE DEL FRESNO

Distrito 1.^o, Arriba, Sección 1.^a—Presidente, don Tiburcio Carrasco Arraco; Suplente, don Terencio Urbano Martín.

Sección 2.^a—Presidente, don Cándido Alcoba Díaz; Suplente, don Mauricio Pascual Carrasco.

Distrito 2.^o, Plaza, Sección 1.^a—Presidente, don Joaquín Acosta Bellanco; Suplente, don Valentín Vázquez Martín.

Sección 2.^a—Presidente, don Clemente Carrasco Carrasco; Suplente, don Joaquín Carrasco Bellanco.

VIANDAR

Presidente, don Trinidad Alonso Trejo; Suplente, don Leoncio Moreno Sánchez.

VILLA DEL CAMPO

Distrito único, Sección 1.^a—Presidente, don Eusebio Manzano Castillo; Suplente, don Silvestre Felipe Gil.

Sección 2.^a—Presidente, don Anastasio Nevado Gago; Suplente, don Manuel Corchero Camisón.

VILLA DEL REY

Presidente, don Ignacio Bustamante Herrero; Suplente, don Casto López Solano.

VILLAMESIAS

Distrito único, Sección 1.^a, Plaza.—Presidente, don Juan Casco Redondo; Suplente, don Eusebio Gil Bejarano.

Sección 2.^a, Carretera.—Presidente, don Agustín Muñana Broncano; Suplente, don Julián Fuentes Cascos.

VILLAMIEL

Distrito único, Ayuntamiento, Sección 1.^a—Presidente, don Pedro Pérez Martín; Suplente, don Leoncio Gómez Simón.

Casa Escuela, Sección 2.^a—Presidente, don José Vieras López; Suplente, don Román Lozano Estévez.

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Distrito único, Sección 1.^a, Ba-

ja.—Presidente, don Cesáreo Domínguez Simón; Suplente, don Indalecio Martín Corchero.

Sección 2.^a, Alta.—Presidente, don Cándido Gallego Rubio; Suplente, don Silvestre Martín Simón.

VILLANUEVA DE LA VERA

Distrito 1.^o, Escuela de Niñas, Sección 2.^a—Presidente, don Daniel Jiménez Gómez; Suplente, don Félix Vázquez Cordobés.

Distrito 2.^o, Sección 1.^a, Corona.—Presidente, don Valentín Castañar Gómez; Suplente, don Froilán Serrano Parra.

Sección 2.^a, Cervantes.—Presidente, doña Vicenta Gómez Gómez; Suplente, don Tomás Timón Araujo.

VILLAR DEL PEDROSO

Distrito 1.^o, Barrionuevo, Sección única.—Presidente, don Melquiades Rodríguez Torrecillas; Suplente, don Demetrio González Pérez.

Distrito 2.^o, Casa Ayuntamiento, Sección 1.^a, Casco.—Presidente, don Braulio Reyes Sanromán; Suplente, don Remigio Díaz Parra.

Sección 2.^a, Anejo.—Presidente, don Ignacio Paredes Viadero; Suplente, don Evaristo Alvarez Sánchez.

VILLAR DE PLASENCIA

Presidente, don Cruz Alamillo González; Suplente, don Rogelio Vereas Paniagua.

VILLASBUENAS DE GATA

Presidente, don Salustiano Pascual de Sande; Suplente, don Amado Vicente Gómez.

ZARZA DE GRANADILLA

Distrito único, Sección 1.^a, Ayuntamiento.—Presidente, don Faustino Monforte Arrojo; Suplente, don Policarpo Blanco Muñoz.

Sección 2.^a, Ermita.—Suplente, don Gabriel Ros García Boddallo; Suplente, don Alvaro Blázquez Domínguez.

ZARZA DE MONTANCHEZ

Distrito único, Sección 1.^a, Escuela de Niños.—Presidente, don Antonio Marcos Fuentes; Suplente, don Alberto Alfonso Roviral.

Sección 2.^a, Escuela de Niñas.—Presidente, don Casto Muñoz Serván; Suplente, don Marcelino Rivera Moreno.

ZARZA LA MAYOR

Distrito 1.^o, Casas Consistoriales, Sección 1.^a—Presidente, don Ciriaco Módenes Salgado; Suplente, don Aurelio Barroso Hurtado.

Sección 2.^a—Presidente, don Alciro Zango Presumido; Suplente, don Claudio Villarín Cano.

Distrito 2.^o, San Juan, Sección 1.^a—Presidente, don Severiano Pulido Andrades; Suplente, don Emeterio Cano Durán.

Sección 2.^a—Presidente, don Fructuoso Herrero Casanova; Suplente, don Juan Montero Polán.

ZORITA

Distrito 1.^o, Casa Consistorial, Sección 1.^a—Presidente, don Pablo Cumbreño Gómez; Suplente,

don Francisco Bernardo Broncano.

Sección 2.^a—Presidente, don Félix López Galindo; Suplente, don Ricardo Broncano Fernández.

Sección 3.^a—Presidente, don Fernando Gil Bernardo; Suplente, don Diego Loro Saucedo.

Distrito 2.^o, Casona, Sección 1.^a—Presidente, don José Colosía Casillas; Suplente, don Rodrigo Recio Nieto.

Sección 2.^a—Presidente, don Marceliano Nicanor G. Abril; Suplente, don Francisco Jiménez Robledo.

Sección 3.^a—Presidente, don Francisco Cerezo González; Suplente, don Moisés Cruz Fuentes.

ALDEA DEL CANO

Distrito Casa Consistorial, Sección única.—Presidente, don Fernando Corbacho Cordero, Suplente, don Manuel Mariño Amador.

Distrito Palacio de Arriba, Sección única.—Presidente, don Andrés Luengo Molano; Suplente, don Antonio Salazar Luengo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de Febrero de 1932.

Cáceres, 28 de Junio de 1933. —El Presidente, Angel Avila.—El Secretario, Luis Villegas.

3385

DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación.

EDICTO

Se hace público que el día 12 del actual, a las once de su mañana, será vendida en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en los artículos 462 al 466 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, la cabeza de ganado vacuno, que a continuación se reseña:

Lote único

Una vaca de raza suiza, de ocho años, berrenda en colorado, en regular estado de carnes, no presentando síntomas de padecer enfermedad infecto-contagiosa, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Se previene que el adquirente de la vaca que se subasta, ha de satisfacer a la Hacienda los derechos reales que le correspondan por transmisión de dominio, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 6 de Julio de 1933. —El Delegado de Hacienda, por su mandado, Cesáreo Ulloa.

3499

Juzgados

CORIA

Don Benedito Fernández Herro, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 73 del año actual, sobre hurto de efectos de la propiedad de Aquilina y Engracia Martín Corchero, vecinos de Villa del Campo, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Unas alforjas de lana negra, con fenefas azules repulgadas con pana negra, forrado los vasos por dentro con tela oscura; una caja de hoja de lata con una medalla de oro, y un afiler con piedras blancas; una bata negra de rapón; un pañuelo del cuello, y otro de la cabeza de seda blanca; una blusa negra de tela; una merendera de aluminio con fiambres de varias clases; un pan y un costal de lona blanco.

Otras alforjas de tira con listas blancas y negras repulgadas con pana y forrados los vasos con rapón; una americana color chocolate a medio uso; una camisa de señora con listas coloradas y blancas de cinco a seis metros de lana negra en tres trozos; un costal de lana blanca; ocho pasadores para el pelo; un cepillo negro para el calzado; una merendera de porcelana; una cacerola de porcelana colorada con fiambres de varias clases; dos servilletas con las iniciales E. N. y un pan.

Dado en Coria a 4 de Julio de 1933. —Benedito Fernández.

3476

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado, Juez Municipal de Cáceres.

Por el present se cita y llama a Alberto Ortega Grande, soltero, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 24 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por estafa a la Compañía de Ferrocarriles del Oeste de España, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de

citado sujeto y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 5 de Julio de 1933. —L. Uríbarri.—El Secretario, Angel Alvarez.

3500

Alcaldías

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Edicto.

Descorche de alcornocos

El día 21 del próximo mes de Agosto y hora de las diez, tendrá lugar en esta Alcaldía la enajenación en pública subasta del aprovechamiento del corcho de todos los alcornocos existentes en la Dehesa Boyal de estos propios, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de veinte mil pesetas, en que ha sido tasado dicho aprovechamiento por la Superioridad, advirtiéndose que se conceden cuatro años forestales a partir del presente para verificar el descorche.

Mencionada subasta será por pliegos cerrados ajustados al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a las proposiciones la cédula personal del licitador y depositar en el acto en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta. (En letra, mil pesetas).

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación en pública subasta del aprovechamiento del corcho existente en la Dehesa Boyal de este pueblo, ofrece por citado aprovechamiento, con sujeción a las citadas condiciones, la cantidad de..... pesetas. (La cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Santibáñez el Bajo a 5 de Julio de 1933.—El Alcalde, Fausto Casas.

3471

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

Formado por el Secretario Interventor, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1934, se halla expuesto al público en unión de certificaciones y memorias por término de ochos días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Robledillo de la Vera, 29 de Junio de 1933.—El Alcalde, Antonio Castaño.

3401

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido Judicial de Plasencia

LISTA DEFINITIVA de los Jurados varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo II del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO						
43	Bueno Bueno, Dionisio	36	36	Amargura	Labrador	Cabeza de familia.
44	Bueno López, Juan	67	67	Cantarranas	Idem.	Idem.
45	Bueno López, Justo	57	57	Idem.	Idem.	Idem.
46	Bueno Ruano, Sebastián	43	43	Pozo	Idem.	Idem.
47	Hernández Francisco, Fructuoso	43	43	Real	Jornalero	Idem.
48	Hernández López, Agustín	52	52	Idem.	Labrador	Idem.
49	Hernández López, Angel	44	44	Pozo	Jornalero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL CASTAÑAR						
50	Benito Paniagua, Valentín	58	58	Extrarradio	Molinero	Cabeza de familia.
51	Bermejo Calle, Florencio	50	50	P. Viña	Labrador	Idem.
52	Bermejo Vega, Felipe	57	57	P. Mayor	Idem.	Idem.
53	Bermejo Vicente, David	44	44	Idem.	Idem.	Idem.
54	Hernández Calle, Pedro	34	34	Sarga	Idem.	Idem.
55	Herrero Martín, Vicente	54	54	B. Bajo	Idem.	Idem.
AYUNTAMIENTO DE GALISTEO						
56	Baile Martín, Gregorio	49	49	Rey	Jornalero	Cabeza de familia.
57	Baile Martín, Leopoldo	54	54	Sol	Idem.	Idem.
58	Becerro Elena, Juan	35	35	Diseminado	Ganadero	Idem.
59	Blanco Martín, Eduardo	39	39	Norte	Labrador	Idem.
60	Blanco Martín, Julián	50	50	Ancha	Idem.	Idem.
61	Bueno Cáceres, Hermenegildo	58	55	S. Antón	Idem.	Idem.
62	Bueno García, Felipe	36	32	Sol	Idem.	Idem.
63	Bueno Rodríguez, Jacinto	49	49	Angustias	Idem.	Idem.
64	Bueno Rodríguez, Jesús	47	47	Plaza	Molinero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE GARGÜERA						
65	Blanco Herrero, Francisco	36	36	Cánovas	Jornalero	Cabeza de familia.
66	Blázquez Sánchez, Anastasio	58	58	B. González	Idem.	Idem.
67	Hernández Collazos, Julián	40	40	Galla	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DEL JERTE						
68	Barbero Cobos, Luciano	38	38	T. Carrin	Propietario	Cabeza de familia.
69	Barbero Gómez, Vicente	51	51	Cilla	Labrador	Idem.
70	Barbero Sánchez, Domingo	61	61	Pinodependencia	Idem.	Idem.
71	Batuecas Gómez, Isidoro	56	56	R. Cepeda	Idem.	Idem.
72	Beato Carrión, Ignacio	43	43	Golfín	Propietario	Idem.
73	Beato Gutiérrez, Leoncio	34	34	Barrera	Jornalero	Idem.
74	Beato Rodríguez, Venancio	56	56	T. Sánchez	Guarda	Idem.
75	Beato Simón, Dámaso	44	44	B. Cepeda	Labrador	Idem.
76	Beato Simón, Emilio	46	46	Idem.	Idem.	Idem.
77	Berrocoso Cano, Antonio	56	56	Idem.	Canastero	Idem.
78	Blanco García, Antonio	62	62	C. Golfín	Labrador	Idem.
79	Blanco García, Benigno	48	48	R. Cepeda	Idem.	Idem.
80	Blanco García, Francisco	65	65	C. Golfín	Ganadero	Idem.
81	Blanco Montero, Antonio	37	37	Idem.	Industrial	Idem.

(CONTINUARÁ)